



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 9 0 9

Popayán, Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAQUELIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCALONA
APODERADO (A):	A nombre propio
ACCIONADO(A)S:	MIN-RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN.
RADICACION.	19 001 31 05 002 2022 00308 00

La señora JAQUELIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCALONA, portadora de la Cédula de Identidad Venezolana Número V14864689, con Número de Registro RUMV Migración Colombia 5612917 de fecha 13 de julio de 2021, residente en esta localidad, Barrio Dean Bajo, actuando en su propio nombre, ha instaurado Acción de Tutela en contra del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – MIGRACIÓN COLOMBIA, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN, al considerar vulnerado el **derecho** fundamental a la **vida, salud, dignidad humana y Seguridad Social**.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar a los representantes legales de las entidades accionadas, para que informen cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

En lo que concierne a la solicitud de la medida cautelar, se informa en el escrito introductorio y sus anexos, **(1)** que el accionante padece un cuadro de cardiomiopatía isquémica (angina inestable – infarto agudo de miocardio sin otra especificación –SINROME CORONARIO AGUDO SEST-IAM-KKI, DIABETES MELLITUS INSOLINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS). **(2)** Necesidad de asistencia debida a movilidad reducida. **(3)** Se recomienda manejo ANTI ISQUEMICO ACTUAL por sospecha de patología coronaria y dolor torácico recurrente. **(4)** Se recomienda realización de CATETERISMO CARDIACO + PCTA + STENT IDEAL INTRAHOSPITALARIO a pesar de no tener entidad debe realizarse la gestión para su realización, alto riesgo de complicaciones. **(5)** Continuar con manejo instaurado. **(6)** Problemas relacionados con Seguridad social y sostenimiento insuficiente para el bienestar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En primer lugar debe anotarse, con relación a las medidas provisionales autorizadas por el **artículo 7º del Decreto 2591 de 1991** dentro de la acción de tutela, que la máxima autoridad constitucional ha manifestado su procedencia sólo en caso de violentarse con la medida derechos fundamentales y de modo irremediable; de darse una comisión de una vía de hecho de manera ostensible, evidente e indudable, lo cual debe ser apreciado en cada caso por el juez; existir nexo causal entre la medida a decretar y la violación de los derechos fundamentales; anotando finalmente, que tal decisión no conlleva prejuizamiento al ser una apreciación *prima facie* y sobre los elementos que en ese momento se tenga.

En el caso de Autos, se vislumbra de las actuaciones examinadas, que la accionante requiere de manera inmediata el procedimiento médico dispuesto por el médico tratante a fin de llevar acabo o materializar el EXAMEN DE ARTERIOGRAFÍA CON CATETERISMO CARDIAO +PCTA+ STENT IDEAL INTRAHOSPITARIO, requerido de manera urgente para el tratamiento de la enfermedad que padece la aquí accionante, omisión que coloca a la paciente en una situación de riesgo inminente, por lo tanto en consideración a la necesidad y urgencia de la situación de salud de la señora JAQUELIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCALONA, y con el objeto de asegurarle una protección efectiva a sus derechos fundamentales, el Juzgado se permite **CONCEDER la Medida Provisional** solicitada, en consecuencia se ordenará a los representantes legales de las Entidades accionadas, que de manera mancomunada e inmediata procedan con el procedimiento médico atrás especificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la ciudadana Venezolana **JAQUELIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCALONA**, identificada con la Cédula de Identidad Venezolana N° V14864689, con Número de Registro RUMV Migración Colombia 5612917 de fecha 13 de julio de 2021, residente en esta localidad, Barrio Dean Bajo, en contra del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – MIGRACIÓN COLOMBIA, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al (1) **Director General Migración Colombia**, Doctor JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS, o quien haga sus veces, (2) **Dra. GUADALUPE ARBELAÉZ IZQUIERDO**, en su condición de **jefe Oficina Asesora Jurídica** con sede en la ciudad de Bogotá D.C., (3) **Dr. EDGAR EDURDO VILLA**, **Gerente Hospital Susana López de Valencia E.S.E.** (4) **Dra. ANA LUCIA CALVO BONILLA**, en su condición de **Líder Proceso Gestión Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca**, o, quien haga sus veces (5) **Dra. AURA MARICELA ZÚÑIGA MENESES**, **Secretaria de Salud Municipal de Popayán** o, quien haga sus veces; entidades accionadas en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora JAQUEIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCALONA, respecto a los servicios de salud y procedimientos médicos urgentes ordenados por el médico tratante en virtud a la patología que presenta “cuadro de cardiomiopatía isquémica (angina inestable – infarto agudo de miocardio sin otra especificación –SINROME CORONARIO AGUDO SEST-IAM-KKI, DIABETES MELLITUS INSOLINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS)”, de acuerdo al procedimiento administrativo del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: **ADVERTIR** a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: **TENER** como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

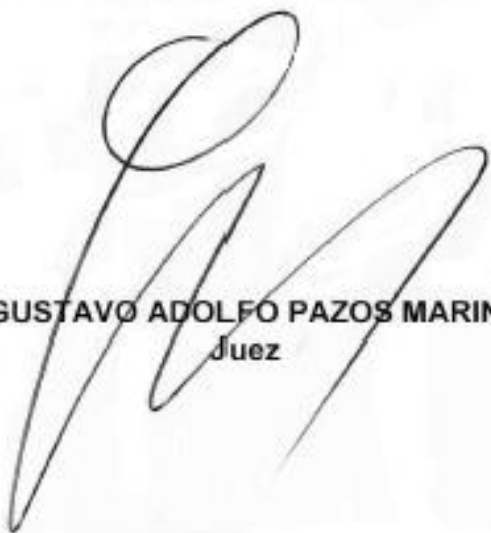
SÉPTIMO: **CONCEDER** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en esta acción de tutela, por lo tanto se **DISPONE**, ordenar (1) **Director General Migración Colombia**, Doctor JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS, o quien haga sus veces, (2) **Dra. GUADALUPE ARBELAÉZ IZQUIERDO**, en su condición de **jefe Oficina Asesora Jurídica** con sede en la ciudad de Bogotá D.C., (3) **Dra. ANA LUCIA CALVO BONILLA**, en su condición de **Líder Proceso Gestión Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca**, o, quien haga sus veces (4) **Dra. AURA MARICELA ZÚÑIGA MENESES**, **Secretaria de Salud Municipal de Popayán** o, quien haga sus veces, que **de manera inmediata y coordinada**, procedan con el procedimiento médico dispuesto por el médico tratante de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

señora JAQUELIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCALONA, a fin de llevar acabo o materializar el EXAMEN DE ARTERIOGRAFÍA CON CATETERISMO CARDICAO +PCTA+ STENT IDEAL INTRAHOSPITARIO, requerido de manera urgente para el tratamiento de la enfermedad que padece la aquí accionante, “cuadro de cardiomiopatía isquémica (angina inestable – infarto agudo de miocardio sin otra especificación –SINROME CORONARIO AGUDO SEST-IAM-KKI, DIABETES MELLITUS INSOLINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS)”, omisión que coloca a la paciente en una situación de riesgo inminente, por la necesidad y urgencia de la situación de salud de la señora JAQUELIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCALONA, y con el objeto de asegurarle una protección efectiva a sus derechos fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 FIJADO HOY, 05 de diciembre de 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario